

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 29 de abril de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cómputo del descanso semanal obligatorio

Referencia : Oficio N° 137-2016-OGDH/TC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional nos consulta si corresponde el pago de remuneraciones por los días sábado y domingo a favor de un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 cuyo descanso vacacional concluye el viernes y solicita licencia sin goce de haber a partir del lunes.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe técnico

- 2.2 En atención a la fecha de formulación de la consulta, el presente informe se desarrollará obviando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1405¹ y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM².
- 2.3 A partir del 6 de febrero de 2019, la programación de vacaciones en las entidades públicas se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento. Dichos dispositivos establecen que el descanso vacacional que inicie o concluya un viernes, automáticamente comprenderá también los días sábado y domingo siguientes.

Sobre el descanso semanal obligatorio en el régimen laboral de la actividad privada

- 2.1 El artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713³, aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR, establece que para efectos del pago del descanso semanal obligatorio deben

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de setiembre de 2018.

² Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de febrero de 2019.

³ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 713 sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada – Decreto Supremo N° 012-92-TR**

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

considerarse como laborados los días de suspensión de relación laboral en los que exista pago de remuneración por parte del empleador. Este es precisamente el caso del descanso vacacional, que constituye una suspensión imperfecta del vínculo; toda vez que, si bien no existe prestación de servicios, la entidad empleadora abona la remuneración vacacional⁴.

- 2.2 En tal sentido, podría interpretarse que en caso el descanso vacacional hubiera concluido un viernes, los días sábado y domingo inmediatamente siguientes, no serían objeto de descuento para el reconocimiento del descanso semanal obligatorio, toda vez que la norma reconoce expresamente los días de descanso vacacional de la misma semana como días efectivamente laborados.
- 2.3 Siendo así, el descanso semanal obligatorio que sucedía inmediatamente después del descanso vacacional pudo ser reconocido y remunerado tal como si hubiese existido prestación efectiva de servicios durante los días que duró la suspensión imperfecta del vínculo.
- 2.4 Lo desarrollado en los numerales anteriores podría sufrir variaciones si la normativa interna de la entidad contiene disposiciones específicas para el tratamiento de los días sábado y domingo en caso el descanso vacacional hubiera concluido el viernes inmediatamente anterior.

III. Conclusiones

- 3.1 Antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, los días sábado y domingo inmediatamente posteriores al descanso vacacional que concluía un viernes, podrían haber sido reconocidos y remunerados como días de descanso semanal obligatorio.
- 3.2 Lo dispuesto en la norma general debía ser contrastado con las normas internas de la entidad, en caso estas incluyan un tratamiento especial para los días sábado y domingo, en caso el descanso vacacional hubiera concluido el viernes inmediatamente anterior.
- 3.3 A partir del 6 de febrero de 2019, en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, el descanso vacacional que inicie o concluya un viernes, automáticamente comprenderá también los días sábado y domingo siguientes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

«Artículo 3.- Por excepción, y solo para efectos del pago del día de descanso semanal, se consideran días efectivamente trabajados los siguientes:

- a) Las inasistencias motivadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, o por enfermedades debidamente comprobadas, hasta que la Seguridad Social asuma la cobertura de tales contingencias;
- b) Los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneración por el empleador. [...]

⁴ El término «remuneración vacacional» se encuentra expresamente reconocido en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 713.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IAZBBPQ